



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2024-MDNC

Nueva Cajamarca, 28 de octubre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 20-2024 de fecha 28 de octubre de 2024; Solicitud S/N de fecha 07 de agosto de 2024 con registro N°10927; Nota de Coordinación N°281-2024-GAT/MDNC, de fecha 13 de agosto de 2024; Informe N°133-2024-FH-SGPS/MDNC, de fecha 25 de setiembre de 2024; Informe N°036-2024-SGPS/MDNC, de fecha 25 de setiembre de 2024; Nota de Coordinación N°0125-2024-GDS/MDNC, de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N°125-2024-GSM/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2024; Informe Legal N° 688-2024-OAJ/MDNC de fecha 15 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

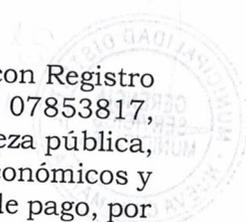
Toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico - teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal contexto, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En ese respecto, la Solicitud S/N de fecha 07/08/2024, ingresado con Registro N° 10927, mediante el cual la Sra. Teonila Cruz Vera, con DNI N° 07853817, solicita Exoneración de pago del servicio de agua, serenazgo y limpieza pública, donde invoca lo siguiente: "siendo una persona de bajos recursos económicos y por no tener ningún ingreso económico y no poder solventar gastos de pago, por tal sentido solicito valioso apoyo con la exoneración de los servicios, motivo por

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

'Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!'

el cual, recorro a su despacho para solicitarle ordene a quien corresponda efectúe el trámite de mi solicitud y se me conceda lo solicitado”.

Conforme al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

“4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”

En tal virtud, el Consejo Municipal tiene competencia para exonerar el pago de arbitrios de administrados cuya situación económica sea precaria, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y propiciar las circunstancias que permitan el acceso a los servicios básicos, conforme lo indica el inciso 9 del artículo del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que a la letra indica:

“Artículo 9°: Atribuciones del Consejo Municipal
(...)

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”.

En es respecto, es necesario citar al artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal que desarrolla el término tasas:

Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

De igual manera, es útil abocarnos al pensamiento doctrinario de Angel Carrillo cuando desarrolla la clasificación de tasas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Las tasas son tributos que decantan en servicios individualizados. También dijo que se subdivide en tres tipos: arbitrios, derechos y licencias.

- Los arbitrios** son pagos por servicios del gobierno local o regional para un servicio disponible en favor de los ciudadanos. Por ejemplo, la limpieza pública, el servicio de serenazgo, mantenimiento de parques y jardines, etc.
- Los derechos** son los servicios que el Estado ofrece: tramitación de DNI, constancia de nacimiento, de matrimonio, etc.
- Las licencias** también son un tipo de tasa, estas acreditan la actividad económica del contribuyente: licencia que apertura un negocio o una licencia de conducir.



- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

En ese respecto, en torno a la exoneración de tasas los cuales pueden ser exonerados únicamente por decisión del Consejo Municipal, corresponde mencionar a que se refiere el término “servicios públicos o arbitrios”, para ello citaremos al literal a) del artículo 68° del TUO de la Ley de tributación Municipal, que expresamente señala:

“Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

En efecto, se considera procedente la Exoneración del pago del servicio de agua, serenazgo y limpieza pública porque cuenta con razones jurídicas normativas que amparan tal petición desarrollada en el artículo 66° que desarrolla las tasas y el artículo 68° que describe los tipos de tasas, así mismo, esta premisa normativa tiene asidero constitucional previsto en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución, que otorga competencia a los gobiernos locales para exonerar tasas siempre que se encuentre acorde con el plan de desarrollo social; como bien sabemos, los gobiernos locales están llamados a desplegar programas y proyectos para hacer frente a la pobreza extrema de los pobladores de su jurisdicción. En suma, considerando la realidad material de la premisa fáctica, es necesario que se atienda la petición invocada.

Solicitud S/N de fecha 07/08/2024, ingresado con Registro N° 10927, mediante el cual la Sra. Teonila Cruz Vera, con DNI N° 07853817 solicita Exoneración de pago del servicio de agua, serenazgo y limpieza pública, donde invoca lo siguiente: “siendo una persona de la tercera edad y de bajos recursos económicos y por no tener ningún ingreso económico y no poder solventar gastos de pago, por tal sentido solicito valioso apoyo con la exoneración de los servicios, motivo por el cual, recorro a su despacho para solicitarle ordene a quien corresponda efectúe el trámite de mi solicitud y se me conceda lo solicitado”.

NOTA DE COORDINACIÓN N° 281-2024-GAT/MDNC, de fecha 13/08/2024, con el cual el Gerente de Administración Tributaria, solicita opinión al Gerente de Desarrollo Social, donde precisa lo siguiente: “solicita la exoneración del pago del servicio de agua, serenazgo y limpieza pública, por ser una persona de bajos recursos económicos, por no tener ningún ingreso económico, y no poder solventar gastos de pago, en ese sentido solicito opinión y continuar con el trámite que corresponda”.

INFORME N° 133-2024-FH-SGPS/MDNC, de fecha 25/09/2024, con el cual la Especialista de Focalización de Hogares Informa sobre verificación al Sub-Gerente de Programas Sociales, donde arribó a las siguientes conclusiones: “se ha corroborado que el hogar del solicitante es vulnerable y de escasos recursos económicos”; así mismo, recomienda: “Dirigir el expediente a las dependencias correspondientes que se encargan de administrar los servicios de agua, serenazgo y Limpieza Pública. Elevar a la máxima autoridad, el expediente y determinar la exoneración de pago de los servicios como agua, serenazgo y limpieza pública”.



- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

INFORME N°036-2024-SGPS/MDNC, de fecha 25/09/2024, mediante el cual el Sub-Gerente de Programas Sociales informa sobre la verificación al Gerente de Desarrollo Social y recomienda "Dirigir el expediente a la Gerencia de Servicios Municipales para las acciones correspondientes del caso y posteriormente elevar a la máxima autoridad la solicitud de apoyo a favor de la Sra. TEONILA CRUZ VERA, para la exoneración del pago del servicio de agua, serenazgo y limpieza pública, a fin de evaluar y determinar la atención a lo solicitado".

NOTA DE COORDINACIÓN N°0125-2024-GDS/MDNC, de fecha 30/09/2024, remite opinión al Gerente de Servicios Municipales, precisando lo siguiente: "según el resultado de clasificación socioeconómica, la Sra. TEONILA CRUZ VERA, es de condición POBRE EXTREMO; y que, a su vez, carece de recursos económicos para solventar gastos de pago de agua serenazgo y limpieza pública, según documentos adjuntos".

INFORME N°125-2024-GSM/MDNC, de fecha 04/10/2024, mediante el cual el Gerente de Servicios Municipales comunicó al Gerente Municipal el Expediente sobre exoneración del servicio de agua, serenazgo y Limpieza pública, donde afirmó: "por su parte la Gerencia de Desarrollo Social, en atención al INFORME N°133-2024-FH-SGPS/MDNC, de fecha 25/09/2024, con el cual la Especialista de Focalización de Hogares Informa sobre verificación al Sub-Gerente de Programas Sociales, donde arribó a las siguientes conclusiones: "se ha corroborado que el hogar del solicitante es vulnerable y de escasos recursos económicos"; así mismo, recomienda: "Dirigir el expediente a las dependencias correspondientes que se encargan de administrar los servicios de agua, serenazgo y Limpieza Pública. Elevar a la máxima autoridad, el expediente y determinar la exoneración de pago de los servicios como agua, serenazgo y limpieza pública. En tal sentido remite el presente expediente y sus actuados a fin de continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el concejo Municipal.

Mediante Informe Legal N°688-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 15 de octubre 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal resulta viable; que el Consejo Municipal proceda a analizar, debatir y/o aprobar la EXONERACIÓN del pago de tasas por servicios municipales o arbitrios: servicio de agua, serenazgo y limpieza pública a favor de la señora TEONILA CRUZ VERA, cuya condición socioeconómica es pobreza extrema, en virtud a su competencia prevista el inciso 9 del artículo del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, considerando las razones jurídicas para que proceda vertidas en el artículo 66° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, concordante con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo **POR UNANIMIDAD**;

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR La EXONERACIÓN del pago de tasas por servicios municipales o arbitrios servicio de agua, serenazgo y limpieza pública a favor de la señora TEONILA CRUZ VERA, cuya condición socioeconómica es pobreza extrema, en virtud a su competencia prevista el inciso 9 del artículo del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, considerando las razones jurídicas para que proceda vertidas en el artículo 66° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, concordante con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca (www.nuevacajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Acuerdo a las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



William Sánchez Edquén
WILLIAM SÁNCHEZ EDQUÉN
Alcalde Distrital
DNI N° 41623594



- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe